



22 de diciembre de 2023

Calle Quisqueya #57, 2do piso
San Juan, PR 00917
P.O. Box 195484
San Juan, PR 00919-5484
Teléfono: (787) 819-0730

Hon. Ramón Ruiz Nieves
Presidente
Comisión de Gobierno
Senado de Puerto Rico

P. de la C. 1926: Para enmendar el Artículo 3 de la Ley 209-2003, según enmendada, conocida como “Ley del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico” con el fin de disponer que la Oficina del Contralor establezca a su discreción la frecuencia de las auditorías de las cuentas y operación del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico.

Estimado señor Presidente:

Reciba un cordial saludo de quienes integramos el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico (“Instituto”).

Esta Honorable Comisión nos solicitó la posición Institucional en torno al P. de la C. 1926. En esta ocasión, comparezco a expresar la opinión en representación del Instituto.

I. Propósito de la Medida

El propósito de la medida es enmendar el Artículo 3 de la Ley 209-2003, según enmendada, conocida como “Ley del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico” con el fin de disponer que la Oficina del Contralor establezca a su discreción la frecuencia de las auditorías de las cuentas y operación del Instituto.

II. Trasfondo del Instituto

El Instituto fue creado mediante la Ley Núm. 209 de 28 de agosto de 2003, según enmendada, como una entidad autónoma e independiente, con la misión de elaborar la política de desarrollo de la función pública estadística y de coordinar el servicio de producción de las estadísticas de las entidades gubernamentales de Puerto Rico.

Nuestra Institución tiene la función de promover cambios en los sistemas de recopilación de datos y estadísticas para asegurar su calidad, certeza y confiabilidad y para que los organismos gubernamentales y la ciudadanía tenga un sistema confiable, transparente y accesible de información económica y social, entre otras. Para asegurar que los organismos gubernamentales y las entidades privadas cumplan con la política pública que se establece en la referida Ley, se le confirió al Instituto amplias y delicadas facultades reglamentarias y quasi judiciales. Esto con el objetivo de que la información estadística sea completa, confiable, y de rápido y universal acceso, el Instituto puede: emitir órdenes de requerimiento de información; imponer multas; practicar inspecciones, revisiones, investigaciones y auditorías de cumplimiento.

El Instituto, muy objetivamente, puede reiterar que sus planes programáticos y operacionales siempre tienen presente la óptica de transparencia pública y las auditorías siempre son de ayuda para identificar áreas de mejoramiento.

III. Alcance de la Medida

El Instituto respalda toda medida y enmienda que pretenda mejorar la eficiencia y la efectividad en la ejecución de los procesos de nuestra agencia. En esta ocasión, el objetivo principal de la presente enmienda es permitir que la Oficina del Contralor de Puerto Rico (“OCPR”) pueda realizar las auditorías del Instituto sin regirse por que el único criterio sea la frecuencia de dos años requerida por la Ley Núm. 209-2003.

Como lo señala la exposición de motivos de la medida, sabemos que, en los últimos años, la OCPR ha enfrentado una reducción en su personal, particularmente de auditores, debido a múltiples circunstancias laborales y socioeconómicas. Esta disminución de personal ha generado desafíos significativos para poder llevar a cabo auditorías en entidades gubernamentales, donde su frecuencia es determinada por ley, como en el caso del Instituto.

Cuando la OCPR planifica la frecuencia de sus auditorías toma en cuenta varios criterios, indicados en la medida, que deberían aplicar al caso del Instituto, como los son: el tiempo que lleva la entidad sin auditarse, el presupuesto de la entidad, las querellas recibidas, entre otros. El aplicar este tipo de análisis, considerando una variedad de criterios como los antes mencionados, sería de beneficio al Instituto al permitir una fiscalización con mayor eficiencia de la parte de la OCPR y menor carga administrativa para el Instituto. Es cierto, como lo establece el proyecto de ley, que el Instituto ha mantenido un historial impecable en cuanto a la gerencia de sus recursos según determinado por los resultados de auditorías previas.

Es evidente que la enmienda aquí propuesta buscar mejorar la eficiencia y la efectividad en la ejecución de los procesos que tienen como misión, proveer productos y servicios de calidad al Gobierno y a la ciudadanía de Puerto Rico. A su vez, tiene como objetivo promover el uso honesto de los recursos que la ciudadanía ha confiado al Gobierno.

IV. Conclusión

Por todo lo antes expuesto, el Instituto no tiene reparo en que las auditorías de la OCPR se realicen en períodos menos frecuentes que el bienal actualmente establecido en la Ley Núm. 209-2003. Para garantizar que se alcance la mejoría en la eficiencia y efectividad que propone esta enmienda, se recomienda tomar en consideración la variedad de criterios, anteriormente mencionados, para que la Oficina del Contralor de Puerto Rico pueda planificar auditorías basadas en tal análisis y no circunscribirse a un término fijo previamente establecido.

Agradecemos la oportunidad de exponer nuestra posición en torno al **P. de la C. 1926**. Nos reiteramos a la disposición de aclarar cualquier duda o proveer cualquier información adicional que sea de provecho a esta Honorable Comisión para la evaluación de la medida en referencia.

Cordialmente,



Dr. Orville M. Disdier Flores
Director Ejecutivo